

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

1. El Decreto Alcaldicio N°5822 con fecha 28 de noviembre del 2016 que aprobó la Ordenanza Local sobre Medio Ambiente I. Municipalidad de Calbuco Xa. Región de los Lagos.
2. Lo dispuesto por la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Animales de Mascotas y Animales de Compañía, publicada en Diario Oficial el 02 de agosto del 2017
3. La ley 20.380 sobre protección de animales destinada a conocer, proteger y respetar a los animales, como seres vivos y parte de la naturaleza, con el fin de darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios.
- 4.- Decreto 1007 y reglamento que establece la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y determina las normas que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos, publicado en el Diario Oficial el 17 de agosto del 2018.
- 5.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; artículo 11 letra a), Código Sanitario; Decreto N°1 del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial con fecha 29 de enero del 2014, que aprueba el Reglamento de Prevención y Control de la Rabia en el hombre y en los animales y la Ley de Caza N°19.473, publicada en el Diario Oficial con fecha 27 de septiembre de 1996.
- 6.- Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado
- 7.- El acuerdo del Consejo Municipal de Calbuco N° 01.- 212 – 2021, de fecha 09 / 03 / 2021, que “aprueba Ordenanza sobre Control, Bienestar y Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía para la comuna de Calbuco
- 8.- D.F.L N°1 (2006); que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley n°18.695, orgánica constitucional de municipalidades.

**DECRETO:**

- 1.- Apruebase la Ordenanza Municipal sobre Control, Bienestar y Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía para la Comuna de Calbuco.
- 2.- La entrada en vigencia de la presente ordenanza regirá desde 30 días corridos a contar de la fecha de su publicación en la página web de la Municipalidad de Calbuco.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD Y ARCHIVESE.**



**IRENE VARGAS ANDRADE**  
SECRETARÍA MUNICIPAL



**RUBEN CÁRDENAS GOMEZ**  
ALCALDE DE CALBUCO

**RCG / RPO / LQV**

**Distribución:**

- Administración Municipal
- Secretaría Municipal
- Departamento Aseo y Ornato
- Directora(s) SECPLAN
- Médico Veterinario - SECPLAN
- Juzgado Policía Local
- Seguridad Pública Comunal
- Página Web Municipal
- Página Transparencia.
- Archivo SECPLAN

## **ORDENANZA SOBRECONTROL, BIENESTAR Y TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA PARA LA COMUNA DE CALBUCO**

### **VISTOS Y TENIENDO PRESENTE**

1. El Decreto Alcaldicio N°5822 con fecha 28 de noviembre del 2016 que aprobó la ordenanza local sobre medio ambiente I. Municipalidad de Calbuco Xa. Región de los Lagos.
2. Lo dispuesto por la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Animales de Mascotas y Animales de Compañía, publicada en en Diario Oficial el 02 de agosto del 2017
3. La ley 20.380 sobre protección de animales destinada a conocer, proteger y respetar a los animales, como seres vivos y parte de la naturaleza, con el fin de darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios.
4. Decreto 1007 y reglamento que establece la forma y condiciones en que se aplicarán las nomas sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y determina las normas que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos, publicado en el Diario Oficial el 17 de agosto del 2018.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; artículo 11 letra a), Código Sanitario; Decreto N°1 del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial con fecha 29 de enero del 2014, que aprueba el Reglamento de Prevención y Control de la Rabia en el hombre y en los animales y la Ley de Caza N°19.473, publicada en el Diario Oficial con fecha 27 de septiembre de 1996.
6. Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado
7. Ley 18.695. DFL-1 (2006); fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley n°18.695, orgánica constitucional de municipalidades.

### **CONSIDERANDO**

1. La necesidad de regularizar a través de la ordenanza local, todas las obligaciones, deberes y derechos de los responsables de mascotas, animales de compañía y animales con o sin dueño, para asegurar el bienestar y salud animal, así mismo pretende proteger como también responsabilizar a las personas por los daños o acciones que pueda ejercer los animales hacia el medio ambiente, salud pública, además de áreas y/o especies protegidas.
2. La Ordenanza local es complementaria a la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.
3. Que los animales de compañía juegan un papel importante en la vida de las personas debido al especial vínculo que se genera entre el animal y su propietario lo cual hace necesario concientizar sobre la tenencia responsable de mascotas respecto a proveerles cuidados sanitarios y veterinarios básicos, un ambiente y alojamiento adecuado, alimentación, así como también regular respecto a la convivencia de las mascotas con el medio ambiente y el resto de la comunidad.
4. La presente ordenanza sobre control, bienestar y tenencia responsable de mascotas y animales de compañía de la comuna de Calbuco, reconoce a los animales como seres que sienten, capaces de establecer vínculos afectivos y emocionales con los humanos y su entorno, mereciendo un trato digno que impida su sufrimiento, favoreciendo su cuidado y protección buscando promover una

convivencia justa y respetuosa entre éstas, las personas responsables de su cuidado y la comunidad en general

5. La creciente preocupación de la sociedad sobre la protección de los animales de compañía lo cual genera que los organismos públicos a nivel nacional y local deben intervenir mediante normas que permitan controlar y regular la cría, reproducción, comercio, fomentar el buen trato de las mascotas, bienestar animal, la salud animal y publica.

6: Esta ordenanza se dicta por mandato de la ley N° 21.020 del Ministerio de Salud sobre la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía. Asimismo, se entiende complementaria a esta ley u otras normas dictadas por autoridades chilenas competentes sobre esta materia.

## **CAPITULO I OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

### **ARTÍCULO 1**

**La presente Ordenanza tiene por objeto establecer normas destinadas a:**

- 1) Determinar las obligaciones y derechos de los responsables de animales de compañía.
- 2) Proteger la salud y el bienestar animal mediante la tenencia responsable.
- 3) Proteger la salud pública, la seguridad de las personas, el medio ambiente y áreas naturales, la conservación de las especies de fauna silvestre, aplicando medidas para el control de la población de mascotas o animales de compañía. En la comuna de Calbuco no se permite la utilización de métodos de control de la población canina o felina que admitan o promuevan el sacrificio de animales.
- 4) Regular la responsabilidad por los daños a las personas y a la propiedad que sean consecuencia de la acción de mascotas o animales de compañía.
- 5) instaurar medidas tendientes a lograr el bienestar animal de las mascotas o animales de compañía a través de la tenencia responsable de ellos y aplicar medidas para el control de la población canina y felina según indica la Ley N° 21.020 y su Reglamento, a fin de evitar el impacto negativo en la salud de las personas, en la salud animal y en el ambiente cuando proliferan en forma descontrolada.

### **ARTÍCULO 2**

La Municipalidad de Calbuco, de conformidad a la normativa vigente, promoverá acciones tendientes a la protección, prevención y educación para la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, a través de atención veterinaria con el fin de proteger la salud pública, la seguridad de las personas y el medio ambiente, teniendo en consideración los lineamientos, políticas y presupuestos municipales relacionados con la materia, como así también los provenientes de otros órganos de la Administración del Estado, tales como el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Ministerio de Salud u otras instituciones con competencias.

**ARTÍCULO 3** La presente ordenanza reconoce a los animales como seres que sienten, capaces de establecer vínculos afectivos y emocionales con los humanos y su entorno, que merecen un trato digno que impida su sufrimiento, favoreciendo su cuidado y protección buscando promover una convivencia justa y respetuosa entre éstas, las personas, el medio ambiente y la comunidad en general.

**ARTICULO 4** La Municipalidad de Calbuco y su honorable Concejo colaborara con los órganos de la Administración del Estado, dentro de sus respectivas competencias en la educación y promoción de la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.

**ARTÍCULO 5** La presente ordenanza se entiende complementaria a las normas ya dictadas o que en el futuro se dicten sobre esta materia por el Ministerio de Salud, Ministerio del Interior u otro organismo competente.

## **CAPITULO 2 DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 6** Sin perjuicio de las definiciones establecidas en la Ley No. 21.020, sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, y su respectivo Reglamento, para efectos de esta ordenanza se entenderá por:

1. Mascota o animal de compañía: Aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.
2. Animal Asilvestrado: Es aquel animal doméstico que por diversos motivos ha perdido las condiciones que lo hacen apto para la convivencia con las personas.
3. Mascota de asistencia: Todo animal doméstico, que además de realizar las funciones definidas para una mascota o animal de compañía, cumple además funciones de asistencia física, mental o sensorial para una persona. Para ser considerada de asistencia, el tenedor deberá acreditar la función de apoyo que la mascota cumple con la certificación de un profesional competente en el área de la salud a la que la mascota está encomendada a apoyar.
4. Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía: conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras obligaciones o deberes, el realizar: a) El respectivo registro ante la autoridad competente cuando corresponda b) Proporcionar alimento y albergue adecuado a su especie c) Buen trato, d) Brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar e) No someterlos a sufrimientos a lo largo de su vida, incluyéndose, como medida válida para evitar un mayor sufrimiento del animal a la Eutanasia, debiendo ser esta situación certificada por un Médico Veterinario. La tenencia responsable comprende además el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción a ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona, medio ambiente o la propiedad de otro.

5. Tenedor responsable de una mascota o animal de compañía: Persona natural (mayor de edad, 18 o más años) o jurídica que ostente la Propiedad, Posesión o Tenencia de una mascota o animal de compañía, o aquella persona natural o jurídica, que asume la tenencia responsable de un animal que reiteradamente alimenta, alberga y utiliza para fines de compañía, trabajo, vigilancia u otros.
6. Método TNR (trap-neuter-return) o de control de nicho: Método de manejo poblacional orientado al control de nichos, principalmente de colonias de animales ferales caninos y felinos sin tenedor responsable. Tal como su sigla en inglés lo indica, consiste en atrapar o retener a un animal, esterilizarlo y vacunarlo, para luego devolverlo al lugar de origen, una vez que se encuentre en condiciones para ello; incluyendo un monitoreo de seguimiento de ese grupo de individuos.
7. Bienestar animal: Producto de toda acción realizada por el ser humano encaminada a satisfacer adecuadamente las necesidades físicas y de comportamiento correspondiente a la especie a la que pertenezca un animal que encuadre dentro de la definición de mascota
8. Animal doméstico: es el que vive en el entorno humano, convive y depende de las personas para su alimentación y mantenimiento general.
9. Animal Silvestre: Todo animal, de cualquier especie o raza que desarrolle su vida de forma independiente al ser humano.
10. Animal Feral: Todo animal doméstico que carece de una sociabilización adecuada con seres humanos, desarrollando vida libre en territorio tanto urbano como rural.
11. Animal abandonado: Definido como toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de una persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.
12. Animal callejero: Animal cuyo tenedor responsable no realiza una adecuada tenencia del mismo siendo mantenido en el espacio público y/o privado durante todo el día o gran parte de él, sin un control directo.
13. Animal Comunitario: Definido como aquel animal que no tiene un dueño en particular pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.
14. Animal potencialmente peligroso: toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros mencionados en el artículo 6° de la ley 21.020 y sus reglamentos, en conformidad con el procedimiento que fije el reglamento.
15. Centros de mantención temporal de las mascotas o animales de compañía: son aquellos lugares en los que se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues y centros de rescate.
16. Criador: es el propietario de la hembra al momento del parto de ésta. El criador deberá prestar los cuidados y atención médico veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta

el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.

17. Criadero: corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para realizar la cría de una mascota, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción. Los criaderos de mascotas o animales de compañía, tendrán la obligación de llevar un registro que señale el número de reproductores, sexo y edad. Corresponderá al médico veterinario a cargo de estos locales el asegurar que los animales que salgan del establecimiento cuenten con las vacunas y tratamientos antiparasitarios correspondientes a la edad y especie de que se trate. Además deberá mencionar el número de crías nacidas vivas, número de crías nacidas muertas, número de crías vendidas, número de reproductores ingresados y que hayan cesado en su función, destino de estos. Los dueños de criaderos y los vendedores de mascotas o animales de compañía, de la especie canina y felina, deberán esterilizarlos antes de su entrega a cualquier título, a menos que el adquirente sea otro criadero debidamente establecido e inscrito en el registro pertinente (Art. 25 Ley 21.020). Además tales criaderos deberán contar con autorización sanitaria, pagar los permisos y patentes correspondientes, estar inscritos en el servicio de impuestos internos y permitir la revisión por parte de los inspectores.
18. Identificación de la mascota o animal de compañía: Procedimiento mediante el cual se incorpora de manera inseparable al animal un dispositivo que permita su reconocimiento e individualización, el que deberá contener la información respecto del tipo de animal, características propias y datos de su tenedor responsable.
19. Maltrato Animal: Se refiere a toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que cause daño, dolor y sufrimiento, debiendo ser perseguido y sancionado acorde a la normativa procesal vigente
20. Responsable de una mascota o animal de compañía: Toda persona natural o jurídica que ostente la propiedad, posesión o tenencia de una Mascota o Animal de Compañía. Para todos los efectos, se presumirá responsable aquel a cuyo nombre se encuentre inscrito un animal en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 21.020 y sus Reglamentos. Asimismo, se considerará responsable de un animal aquella persona que le proporcione albergue y alimentación, aun cuando la mascota no estuviese identificada y/o inscrita en el registro correspondiente.
21. Microchip: Dispositivo de identificación único, estandarizado e incorporado al animal en forma subcutánea y de manera inseparable, que permite la identificación del animal o mascota, el cual deberá cumplir con la norma ISO 11784 y cuya información en el contenida, pueda ser leída a través de un lector que cumpla con la norma ISO 11785.
22. Vendedor: Persona natural o jurídica que vende u ofrece para la venta mascotas o animales de compañía, ya sea en establecimientos comerciales, a través de medios electrónicos, prensa escrita u otros.
23. Fauna silvestre, bravía o salvaje: Todo ejemplar de cualquier especie, endémico de un lugar o que vive en estado natural y salvaje, libre o independiente del hombre, en un medio terrestre o acuático, sin importar cuál sea su fase de desarrollo.

23. Personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable de mascotas: Son entidades inscritas en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro cuyo objetivo es promover la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía y su protección.

**ARTÍCULO 7:** Toda persona responsable de una mascota deberá:

- 1- Identificar al animal según las normas vigentes e inscribirlo en los registros correspondientes.
- 2- Proporcionarle una correcta alimentación de acuerdo a su edad, raza y condiciones fisiológicas (preñez, enfermedades, etc.)
- 3- Tener al día controles sanitarios preventivos según corresponda (vacunación antirrábica, desparasitación.)
- 4- Mantener limpieza e higiene del lugar donde habite la mascota o animal de compañía, recolectando y eliminando correctamente orines y heces.
- 5- Recolectar y eliminar sus heces dispuestas en los espacios públicos. La disposición de dichos desechos deberá hacerse junto con los residuos domiciliarios.
- 6- Mantenerlo en su domicilio o lugar que destine para su cuidado, cumpliendo en todo momento las condiciones de seguridad, impidiendo que traspase el cierre perimetral, ya sea con su hocico o extremidades para evitar lesiones o mordeduras a transeúntes y otras mascotas.
- 7- Evitar que hayan malos olores y ruidos molestos provocados por los animales y que afecten a los vecinos.
- 8- Mantenerlos en el albergue o lugar destinado para su descanso bajo resguardo de injerencias de cualquier índole que afecten su adecuado desarrollo, de salud, conductual o que afecten su vivir de forma cómoda, acorde con su especie. temperaturas extremas o inclemencias climáticas considerando las necesidades de su especie.
- 9- Proveerle de atención preventiva, curativa o paliativa de un médico veterinario cuando presente patologías o trastornos conductuales.
- 10- Utilizar y/o arnés y correa para transitar en el espacio público, debiendo evitar el libre desplazamiento y fuga de la mascota o animal de compañía
- 11- Los responsables de caninos y/o felinos que habiten en la comuna de Calbuco deberán mantenerlos con la vacuna antirrábica vigente, circunstancia que sólo podrá acreditar mediante el certificado emitido para tal efecto por un médico veterinario. Además, deberán mantenerlos libre de enfermedades infecto - contagiosas y parasitarias como sarna, tiña, ectoparásitos, etc.
- 12- Evitar la presencia en espacios públicos de hembras en celo con el fin de prevenir peleas entre machos y eventuales daños a terceros.

**ARTÍCULO 8:** Se prohíbe a los dueños o tenedores responsables de mascotas o Animales de compañía:

- 1.- Su abandono, renunciando a su tenencia y dejándolo en desamparo en espacios públicos, privados o bienes nacionales dentro de la comuna. El abandono de animales será considerado maltrato y crueldad animal, y será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 Bis del Código Penal, Ley Nº21.020 y su Reglamento.
- 2.- Maltratarlo o causarle la muerte.
- 3.- Mantenerlo en espacios privados sin supervisión ni provisión de cuidados básicos (alimentación, higiene y cuidados Médico Veterinario).
- 4.- Mantenerlos permanentemente atados en espacios restringidos o confinados, así como limitar su libertad de movimiento.
- 5.- El adiestramiento dirigido a incentivar la agresividad del animal.
- 6.- La organización, promoción o difusión de espectáculos, competencias o desafíos que involucren peleas de animales, lo que será sancionado de acuerdo al artículo 29 bis del Código Penal y a la Ley Nº21.020.
- 7.- Vender o entregar en adopción animales en la vía pública, salvo en casos que contaren con las autorizaciones pertinentes.
- 8.- Todo acto o convención que tenga por objeto la transferencia o entrega a cualquier título de un animal perteneciente a una especie protegida o en peligro de extinción, y su contravención deberá ser denunciada ante la Policía de Investigaciones de Chile.

### **CAPÍTULO III DE LA EDUCACIÓN PARA LA TENENCIA RESPONSABLE**

**ARTÍCULO 9:** En concordancia de la Ley 21.020 y su Reglamento, la Municipalidad de Calbuco, a través de su Secretaría de Planificación Comunal y el Departamento de Aseo y Ornato incentivará la Educación para la Tenencia Responsable de Animales de Compañía como el eje principal para prevenir el abandono de mascotas o animales de compañía, el control reproductivo y la entrega de información sobre los requerimientos de cada especie, así como de su comportamiento natural, promoverá las acciones tendientes a la protección, prevención y educación propiciando campañas a nivel local. La educación estará además orientada en resaltar el beneficio del control de la población canina y felina por medio de la esterilización, ***con el fin de mantener un número adecuado de animales que puedan ser mantenidos en buenas condiciones higiénicas sin poner en peligro la salud pública de la comunidad***, la identificación de estos animales domésticos en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía y a través también de las Atenciones Veterinarias, todo lo anterior, con el fin

último de proteger la salud pública, la seguridad de las personas y el cuidado de las mascotas y el medio ambiente, siempre teniendo en consideración los lineamientos, políticas y presupuestos municipales relacionados con la materia, como así también los provenientes de otros órganos de la Administración del Estado.

#### **CAPÍTULO IV**

### **DEL DESARROLLO DE PROGRAMAS PARA PREVENIR EL ABANDONO DE ANIMALES E INCENTIVAR LA REUBICACIÓN Y CUIDADO RESPONSABLE**

- ARTÍCULO 10:** La Ilustre Municipalidad de Calbuco podrá crear y desarrollar programas para prevenir el abandono de animales, promoviendo su cuidado y respeto, así como el fomento de la adopción y reubicación de los mismos, con el fin de controlar y proteger a la población de mascotas en la comuna, según disponibilidad presupuestaria institucional, de programas de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y de todo organismo con competencias en la temática.
- ARTÍCULO 11:** La Municipalidad podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, y dentro de su disponibilidad presupuestaria, proyectos de fondos concursables para personas jurídicas sin fines de lucro, cuyo objetivo sea la protección animal y promoción de la tenencia responsable
- ARTÍCULO 12** Toda mascota o animal de compañía deberá, previo a su reubicación, encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía y quien haga entrega del animal deberá, asimismo, proporcionar al nuevo dueño o tenedor responsable un documento que acredite fehacientemente la entrega o transferencia.
- ARTÍCULO 13:** Sólo podrán adoptar mascotas y animales de compañía, los mayores de 18 años que no hubieren sido condenados a la inhabilitación absoluta y perpetua para la tenencia de animales contemplada en el artículo 291 bis del Código Penal.
- ARTÍCULO 14:** Queda absolutamente prohibido, respecto de las mascotas o animales de compañía:
- a) El abandono de toda mascota o animal de compañía, renunciando a su tenencia y dejándolo en desamparo en espacios públicos, privados o de bienes nacionales dentro de la comuna, o bien, manteniéndola en espacios privados sin supervisión ni provisión de cuidados básicos.
  - b) Se considerará animal o mascota abandonada el que habiendo sido rescatado por la autoridad municipal no hubiere sido reclamado por la persona responsable dentro de 3 días siguientes a su rescate. Transcurrido dicho plazo, la municipalidad podrá proceder a la esterilización o castración del animal, en caso que esta lo estime conveniente y en base a sus capacidades y realizar la denuncia respectiva ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones de Chile.

- c) Mantener animales enfermos, sin otorgarles el tratamiento adecuado con el consiguiente riesgo de la salud pública como la de otros animales, así como el sufrimiento del animal producto de su padecimiento.
- d) Infligirles daño físico o cometer actos de crueldad o cualquier otro acto de maltrato.
- d) Además, se prohíbe la organización, promoción, publicidad o realización eventos públicos o privados que estén enfocados a estímulo de conductas agresivas de las mascotas como son las peleas de caninos y de todo otro animal.
- e) Comercializar animales en la vía pública.

## **CAPITULO V SOBRE LA SALUD DE LAS MASCOTAS**

### **ARTÍCULO 15:**

El dueño, responsable o tenedor de mascotas, con el objeto de fomentar el respeto a la vida y bienestar de las mismas, estará obligado a proveer las condiciones que garanticen el cuidado de éstas, tales como:

- a) Proporcionar a los animales tratamiento veterinario preventivo, paliativo o curativo que sea esencial para mantener su buen estado salud y sanitario.
- b) Será responsabilidad del propietario o tenedor de la mascota el mantenerla con su calendario de vacunaciones y desparasitaciones internas y externas al día, circunstancia que podrá ser acreditada mediante su carnet sanitario respectivo o certificado debidamente otorgado por un profesional Médico Veterinario, debiendo mantenerse en el domicilio del propietario o, en caso de salida a espacios públicos, portarlo para ponerlos a disposición de los Funcionarios Municipales, autoridad Sanitaria, Carabineros de Chile o alguna de las autoridades fiscalizadoras.

**ARTICULO 16:**

Atendiendo primeramente a la salud de las personas y animales, en la Comuna de Calbuco será obligatorio a lo menos, vacunar a caninos y felinos en contra del Virus Rabia (Artículo 4 - Reglamento de prevención y control de la rabia en el hombre y en los animales) y la realización de desparasitación interna y externa, según el siguiente cuadro calendario mínimo sugerido, pudiendo el municipio, según la disponibilidad de recursos, entregarlos de forma gratuita o costo razonable según evaluación de usuario, caso a caso.

<b>Especie</b>	<b>Vacunación</b>	<b>Desparasitación Interna</b>	<b>Desparasitación Externa</b>
<b>Canino</b>	<b>ANTIRRÁBICA</b>	Cada 3 meses	Cada 3 meses
	<u>Primera dosis</u> 2 meses de edad <u>Refuerzo</u> Al año de edad <u>Siguientes</u> Anuales		
<b>Felino</b>	<u>Primera dosis</u> 2 meses de edad <u>Refuerzo</u> Al año de edad <u>Siguientes</u> Anuales		

Por otra parte, atendiendo al cuidado de la mascota y especies silvestres es que según especie, debiesen ser vacunados con:

<b>Especie</b>	<b>Vacunación</b>
<b>Canino</b>	SEXTUPLE u OCTUPLE
<b>Felino</b>	TRIPLE FELINA

**ARTÍCULO 17:**

En atención al alto influjo de nuevos residentes en la comuna, las nuevas mascotas que ingresen a la comuna según lo descrito en Artículo 20 y 23 deberán encontrarse debidamente INSCRITAS en el Registro Nacional de Mascotas, Y respecto de su calendario de vacunaciones y desparasitaciones mínimas exigidas, según tabla expuesta

- a) El propietario de un animal de compañía se obliga a favorecer su desarrollo Físico, de salud, así como también una adecuada alimentación, educación, alojamiento y recreo acorde a su especie, raza, sexo y/o edad.
- b) Adoptar todas las medidas necesarias para evitar la reproducción descontrolada de animales de compañía.
- c) Identificación de la mascota. A este último respecto la Municipalidad de Calbuco de acuerdo a su línea programática y disponibilidad presupuestaria proporcionará la atención veterinaria preventiva, de identificación y esterilización de caninos y felinos.

**CAPITULO VI**  
**DE LAS RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES DEL PROPIETARIO O**  
**TENEDOR A CUALQUIER TITULO DE UNA MASCOTA O ANIMAL DE**  
**COMPAÑÍA**

**ARTICULO 18:        **SOBRE LA TENENCIA Y CIRCULACION DE ANIMALES DE****  
****COMPAÑÍA****

**1) De la Tenencia en viviendas y recintos privados**

- a) La tenencia de animales de compañía en viviendas u otros locales queda condicionada a que el tenedor pueda realizar una mantención higiénica de las áreas y de su alojamiento en buenas condiciones y asegurar la salud de las mismas, de las personas y el medio ambiente
- b) En cuanto al número de mascotas permitidas, este será la cantidad de animales que el tenedor de ellas pueda mantener en buenas condiciones y no produzcan riesgos sanitarios, ni molestias o peligro para el vecindario.
- c) En recintos en los que haya perros, deberá advertirse en un lugar visible esta circunstancia, y con mayor énfasis si se tratase de animales que encuadren dentro de la definición - Potencialmente Peligrosos.
- d) En general, las mascotas no se deberán mantener atadas dentro de los deslindes de la propiedad, de manera de asegurar la correcta de ambulación y bienestar de las mascotas. Es responsabilidad del propietario tenedor de la mascota preocuparse de contar con **Cierres Perimetrales Efectivos** que eviten la salida de los animales o la exteriorización de partes de su cuerpo. De ser necesario, por un motivo justificado, el mantener a la mascota atada podrá ser realizado por un lapso de tiempo máximo de 10 horas continuas, siendo la longitud de la atadura en ningún caso menor a 3 metros, poniendo siempre a disposición agua potable y preocupándose de su alimentación.
- e) Los lugares destinados a alojamiento deberán mantenerse limpios, desinfectados y desinsectados con la regularidad que permita una mantención de las condiciones sanitarias.
- f) El retiro de fecas de las mascotas de los domicilios debe ser realizado, con una frecuencia mínima de forma diaria, siendo depositadas y manejadas como residuos de tipo domiciliario, evitando así malos olores, proliferación de vectores de enfermedades mal ambiente de vida general de las familias y vecinos.
- g) Se les debe proporcionar atención, supervisión, control y cuidados; una alimentación y bebida sana, adecuada y conveniente para su normal desarrollo; buenas condiciones higiénico sanitarias; la posibilidad de realizar el ejercicio necesario; un espacio para vivir, higiénico, acorde con sus necesidades fisiológicas y etológicas, con protección frente a las inclemencias meteorológicas, y que permita su control con una frecuencia al menos diaria y en general, una atención y manejo acorde a sus necesidades.
- h) Será responsabilidad del respectivo tenedor de mascotas, asegurar la permanencia de mascotas o animales de compañía al interior del domicilio, evitando el escape a la vía pública, como así mismo, asegurando que estos eviten saltar o atravesar el cierre o perímetro en donde habitan. Es por esto que los cierres perimetrales y antejardines deben permanecer en buenas condiciones a fin de impedir la salida de los animales a la vía pública o que causen daños y/o lesiones a terceros.

- i) También se deberá instalar malla, rejilla protectora u otro dispositivo en rejas de antejardín con el fin de evitar que el perro saque su cabeza u hocico al exterior
- j) Recolección inmediata de las heces que la mascota o animal elimine durante su tránsito por vías y espacios públicos. Estos desechos deberán eliminarse higiénicamente conforme a las normas de manejo de residuos similares a domiciliarios.
- k) El dueño o propietario deberá implementar medidas de mitigación de ruidos y olores molestos que generen los animales a su cargo.
- l) Los alojamientos deberán mantenerse limpios, desinfectados y desinsectados de forma regular.

## **2) Transporte de Mascotas**

- a) Las personas deberán transportar a las mascotas adecuadamente, garantizando la seguridad vial y la comodidad de los animales durante el transporte.
- b) No está permitido bajo ningún punto de vista el traslado de la mascota atada junto a vehículos motorizados en marcha. Así también, sin la debida contención y sujeción, que brinde seguridad tanto al animal como a las personas.
- c) De igual manera el transporte de animales en vehículos particulares se debe efectuar en un espacio suficiente que permita, como mínimo, que la mascota pueda levantarse y acostarse, protegido de la intemperie y de las diferencias climáticas, y siempre empleando medios de sujeción.
- d) Asimismo, los vehículos estacionados que alberguen algún animal en su interior no podrán tenerla en esas condiciones más allá de 20 minutos y siempre tendrán que ubicarse en una zona en la que se garantice en todo momento la ventilación y sombra suficiente.  
Si son mascotas potencialmente peligrosas, su traslado deberá realizarse con mayor atención de las medidas de seguridad y sujeción, siempre siendo trasladada la mascota con bozal.

### **e) Acceso a transporte público**

- i) Se autoriza el acceso de animales de compañía a los vehículos de transporte público siempre que éstos reúnan las condiciones de seguridad e higiene oportunas, que el animal cuente con sus calendarios de salud vigentes y deberán ser transportados en un habitáculo adecuado a las condiciones etológicas de su especie o, en el caso de los perros, mediante el uso de correa y bozal al tratarse de una mascota Potencialmente Peligrosa.
- ii) Los propietarios de taxi podrán aceptar animales de compañía de manera discrecional, con el derecho a percibir el correspondiente suplemento pecuniario de ese servicio.

**f) Acceso y circulación en establecimientos públicos y privados**

- i) Los dueños de establecimientos privados podrán impedir, a su criterio la entrada y permanencia de animales domésticos en su establecimiento, exceptuando los perros guía o de apoyo para personas con discapacidad física, sensorial y psíquicas especiales.
  - ii) La entrada de animales en locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, queda expresamente prohibida.
- g)** En los espacios públicos los animales de compañía siempre deberán circular acompañados y mantenerse continuamente sujetos por correa, collar o arnés que permita su control e impedir su libre desplazamiento y con bozal en el caso de tratarse de un animal que lo requiera, especificado en la ley 21.020 y su reglamento, además de cualquier otra mascota que dadas sus características de comportamiento inestable deban también utilizarlos.
- h)** Los tenedores serán responsables de los daños causados por sus mascotas a los bienes, a la salud y la integridad física de las personas, de acuerdo a la normativa legal aplicable a la materia, lo anterior independiente a la multa aplicada según la ley 21.020 y su Reglamento o esta ordenanza. El inciso anterior será especialmente aplicable si estos perjuicios ocurren mientras circulan los animales por espacios públicos sin respetar lo descrito en la ***letra precedente***, o cuando causen daño encontrándose en una propiedad privada ajena a la del tenedor.
- i)** En el caso de aquellos animales calificados como potencialmente peligrosos o cuando este posea antecedentes, temperamento, naturaleza y características que indiquen que pueda causar daños a otras personas o animales, la mascota deberá circular acompañado de propietario, tenedor o persona ***mayor de 18 años***, con un bozal adecuado a su morfología y potencia maxilo- mandibular, debiéndose mantener bajo supervisión en todo momento  
Se prohíbe expresamente que menores de edad, personas en estado de ebriedad, o a quienes tengan alteradas sus facultades psíquicas, circular por espacios públicos con perros de las razas, cruza o definidos como Potencialmente Peligroso.
- j)** En el caso de que se produzcan deposiciones de los animales en los espacios públicos, las personas que conduzcan al animal están obligadas a recogerlas de forma inmediata del lugar donde éstos las depositen y limpiar la zona.  
Estos desechos deberán eliminarse higiénicamente en receptáculos y contenedores conforme a las normas de manejo de residuos similares a domiciliarios.
- k)** Las personas que conduzcan a un perro deberán evitar que este pudiese orinar en lugares de uso de personas, puertas de establecimientos públicos, muros de viviendas o afines.
- l)** En el caso de animales de asistencia para personas con discapacidad, no serán aplicables las limitaciones sobre circulación y acceso de estos en los transportes y establecimientos, siempre que tengan acreditada dicha condición y no se transgredan otras normativas específicas

**CAPÍTULO VII**  
**DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ESTERILIZACIÓN MASIVA DE ANIMALES,**  
**DESINCENTIVO A LA REPRODUCCIÓN INDISCRIMINADA Y AFINES A**  
**TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS**

**ARTÍCULO 19:** La Municipalidad, en coordinación con otros estamentos públicos, programas y disponibilidad presupuestaria, podrá crear programas de esterilización, campañas comunales o desarrollar las que se promuevan a nivel país. Para su perfeccionamiento podrá ejecutarlo de manera directa o a través de convenios o licitaciones.

**ARTÍCULO 20:** La Municipalidad apoyará los sistemas de desincentivo de la crianza y reproducción indiscriminada de animales de compañía, creados por los Ministerios e instituciones competentes, así mismo la Municipalidad podrá crear e implementar, adicionalmente, programas o sistemas propios y adecuados para el logro de dicho fin, con dependencia de la disposición presupuestaria.

**ARTÍCULO 20:** La SECPLAC y Departamento de Aseo y Ornato podrán desarrollar programas municipales destinados a la prestación de los servicios veterinarios y educativos a la comunidad.

**ARTÍCULO 21:** La Municipalidad en conjunto con las Direcciones mencionadas en el artículo precedente, y siempre bajo la disponibilidad presupuestaria propia o de financiamiento externo, deberán promover y propiciar la esterilización temprana de las hembras y machos, como una medida de salud para las mascotas, así como una herramienta preventiva para el control de la sobrepoblación de animales y de enfermedades, tanto a las personas como a otros animales.

Los perros y gatos sin tenedor responsable identificable, al ser capturados podrán ser esterilizados e inscritos en el Registro Nacional de Tenencia Responsable de Mascotas como animales sin dueño, tal como se indica en la Ley 21.020. En estos casos se utilizará el método TNR o de control de nicho.

Sin perjuicio de lo anterior, se fomentará la entrega en adopción de las mascotas sin tenedor responsable.

**CAPÍTULO VIII**  
**DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES**

**ARTICULO 22:** Toda mascota o animal de compañía residente o que resida por períodos cortos de tiempo, (xj. Vacaciones, funciones de trabajo, afines) en la jurisdicción territorial de la comuna de Calbuco, deberá estar debidamente inscrita por su propietario o responsable en el Registro Nacional de animales de compañía determinado por la Ley 21.020 y su reglamento

- ARTÍCULO 23:** La Municipalidad de Calbuco, a través de la Secretaría de Planificación Comunal y Oficina de Aseo y Ornato, apoyará a la comunidad para inscribir sus mascotas en el Registro Nacional de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, que permitirá una adecuada identificación de ellas y sus respectivos dueños. Cualquiera sea su especie (canino o felino) el tenedor responsable deberá de incorporarlo al Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía, estando obligado a la adecuada identificación del mismo, debiendo portar, dicho animal, una identificación permanente e indeleble.  
Para esta operación se solicitará que se acredite la propiedad del animal mediante una declaración jurada y un certificado emitido por un médico veterinario que hubiese implantado el chip o verificado el mismo. Una vez que la mascota o animal de compañía sea correctamente identificado y registrado, la municipalidad entregará al tenedor responsable del animal una licencia que acredite la correcta inscripción.
- ARTÍCULO 24:** Existiendo los recursos, y a solicitud de Juntas de Vecinos u organizaciones comunitarias formales, y cuando el número de solicitantes lo amerite, el municipio podrá acercarse a sectores de la comuna a realizar la identificación y registro de las mascotas con ayuda de la comunidad organizada.
- ARTÍCULO 25:** Toda mascota o animal de compañía que resida o esté de paso en la comuna de Calbuco, deberá estar inscrita en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía y cuando corresponda en el Registro Nacional de Animales Potencialmente Peligrosos. De la inscripción será responsable el propietario, tenedor o el criador según corresponda.
- ARTÍCULO 26:** Serán requisitos para proceder a la inscripción de mascotas en el Registro Nacional de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía:
- a) Ser mayor de edad.
  - b) Informarse previamente sobre sus derechos, deberes, costos asociados a la mantención de una mascota, y normativa vigente
  - c) No estar inhabilitado absoluta y perpetuamente para la tenencia de animales.
- ARTÍCULO 27:** La inscripción de mascotas en el Registro Nacional de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía será responsabilidad de cada propietario, y dará origen a una Licencia de Registro Animal de Compañía.
- ARTÍCULO 28:** El propietario de una mascota que tenga que trasladarse de forma definitiva fuera de la comuna, deberá asumir la responsabilidad de llevar consigo su respectiva mascota, generando el cambio de domicilio en el portal online del Registro Nacional de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.
- i) Así mismo, toda llegada de un animal de compañía al territorio comunal deberá ser informado oportunamente, realizando la inscripción y cambio de domicilio respectivo.

En este último caso además el responsable de la mascota deberá:

- a) Asistir con ella al Centro Veterinario Municipal para una evaluación base del estado de salud de la mascota que ingresa a la comuna, con el fin de descartar patologías y riesgos sanitarios.
- b) De no estar inscrita la mascota, realizar los trámites respectivos en el Registro Nacional de Mascotas.
- c) Recibir información respecto de lo que implica la Tenencia Responsable de Mascotas

**ARTÍCULO 29:** Cualquier acción que suponga cambio de propietario del animal de compañía, deberá ser igualmente modificada en el portal en línea del Registro Nacional de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, a fin que se proceda a actualizar los antecedentes o a borrar el registro existente.

**ARTÍCULO 28:** El propietario de la mascota estará obligado igualmente a dar aviso en caso de robo, muerte o pérdida del animal.

**ARTÍCULO 30:** Cualquier persona o propietario a cualquier título de una mascota o animal de compañía que no cuente con los medios necesarios para los registros que señala la ley, su reglamento y la presente ordenanza, podrá acudir al municipio, el que, existiendo los recursos, solicitará previamente que se acredite la propiedad del animal mediante una declaración simple y un certificado emitido por el médico veterinario, que hubiese implantado el microchip u otro sistema de identificación, una vez que la mascota sea correctamente identificada y registrada, la municipalidad entregará al tenedor responsable del animal un Certificado de Registro que acredite la inscripción

## **CAPÍTULO IX DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

**ARTÍCULO 31:** Toda mascota de la especie canina calificada como animal potencialmente peligroso, deberá de estar registrada conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la ley 21.020 y en esta ordenanza. Calificación que es dada por la autoridad sanitaria de conformidad al reglamento.

- i) Para efectos de la presente Ordenanza, y en el caso de la especie canina, serán entendidos como razas potencialmente peligrosas (sin importar su edad ) los caninos que pertenezcan a las siguientes razas, sean puros por pedigree, puros por cruce o mestizos: a) Presa Mallorquín; b) Rottweiler; c) Pitbull; d) Doberman; e) Mastín Napolitano; f) Tosa Inu; g) Dogo Argentino; h) Dogo de Burdeos; i) Bullmastiff; j) Staffordshire; k) Presa Canario; l) Fila brasileiro.
- ii) En el mismo sentido, podrá ser categorizada como potencialmente peligrosa la mascota, de cualquier especie y raza, que tenga antecedentes de ataque en contra persona(s), y/o otro(s) animal(s). Aunque no se encuentren incluidos en el párrafo anterior, podrán ser considerados mascota potencialmente peligrosa todas aquellas mascotas que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y/o inestable y/o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales y las que

a juicio fundado por la autoridad competente o del juez para conocer de la materia.

- iii) Además, cualquier mascota que no pueda ser controlada de forma adecuada o no se encuentre bajo el control por su propietario o tenedor responsable y que pueda causar daño a personas y/o animales podrá ser catalogada como animal potencialmente peligroso.

**ARTÍCULO 32:** Los animales calificados potencialmente peligrosos, deberán circular en compañía de una persona mayor de edad responsable y que pueda contenerlo, además de tomar las medidas de seguridad pertinentes para evitar agresiones a otras personas o animales, tales como uso de bozal, arnés, someterlo a adiestramiento (Art. 6 letra c, Ley 21.020) y toda otra medida de seguridad y protección tendiente a evitar problemáticas asociadas a la mascota. Además, el tenedor de un animal de éstas características deberá asistir a charlas de tenencia responsable.

**ARTÍCULO 33:** Todo perro mordedor y/o sospechoso de estar infectado de rabia u otra enfermedad zoonótica debe ser dado a conocer a la autoridad competente, conforme a lo dispuesto en el Código Sanitario y su Reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y en los Animales.

**ARTÍCULO 34:** El juez competente tendrá también la facultad de calificar como potencialmente peligroso a aquel animal que cause, en una persona lesiones leves o daños considerables a otro animal.

**ARTÍCULO 35:** Se considerará como animal fiero para todos los efectos legales aquel animal que sea calificado como potencialmente peligroso por las autoridades competentes

## **CAPÍTULO X DE LAS ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD**

**ARTÍCULO 36:** La Ilustre Municipalidad de Calbuco de acuerdo a su línea programática y su disponibilidad presupuestaria, podrá proporcionar:

- d) Atención veterinaria preventiva, registro, identificación, y esterilización de mascotas y otros.
- e) Publicidad y actividades de sensibilización y educación en tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.
- f) Decretar una mesa de trabajo comunal, que permita abordar de una manera integral la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.

**ARTÍCULO 37:** Todo animal de compañía que transite con o sin sujeción de persona mayor de edad y responsable podrá ser controlado por personal municipal en las vías o espacios públicos a fin de verificar su identificación y estado general.

**ARTÍCULO 38:** Los programas y servicios realizados por la Municipalidad producto de la aplicación de las disposiciones precedentes, no darán lugar a indemnización alguna al responsable del animal.

## **CAPITULO XII CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE**

**ARTICULO 39** Las mascotas, por diversas formas son capaces de generar graves daños al patrimonio natural de nuestra comuna, como por ejemplo: transmisión de enfermedades a especies silvestres o depredación de las mismas, Por este motivo es que **se prohíbe terminantemente** el tránsito de mascotas en sitios de valor ecológico – ambiental tales como Reservas, Parques, Humedales, Playas, Sitios de nidificación, riberas de río, entre otros, teniendo especial énfasis en las siguientes áreas de protección y o Conservación: Santuario de la Naturaleza Isla Lagartija-Kaikué, Parque Municipal Caicaén, Humedales tanto urbanos y rurales, en especial Sitios de Nidificación. Todo responsable de una mascota, a cualquier título deberá tener sumo cuidado en este aspecto.

**ARTICULO 40** Debido a la posibilidad de transmisión de enfermedades a la fauna silvestre, los habitantes de zonas aledañas a los sitios mencionados, propietarios o tenedores de mascotas, deberán también realizar de forma más exhaustiva el control de sus mascotas respecto de no permitir su libre tránsito por esas zonas, calendario de vacunaciones y desparasitaciones interna y externa más rigurosos y actualizados, además de estar debidamente identificadas según la norma de tenencia responsable vigente, debido a la mencionada posibilidad de transmisión de enfermedades a la fauna silvestre.

**ARTICULO 41** De no ser posible el control de la mascota y como medida tendiente a aplacar en parte la problemática de ataques a fauna silvestre en su ambiente de nidificación, alimentación o reproducción, es que los propietarios tendrán la **obligación** de colocar en la mascota algún artefacto a modo de “cencerro” cuya finalidad es la de dar alerta o aviso a la fauna silvestre respecto de la presencia de algún peligro.

**ARTICULO 42** Siendo una problemática de gran ocurrencia se debe dar aviso a las autoridades competentes respecto de antecedentes de jaurías de perros y gatos (o animales individuales) que pudiesen estar provocando problemas para así darle rápido control.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **FISCALIZACIÓN Y SANCIONES**

- ARTÍCULO 43:** La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ordenanza estará a cargo de los inspectores municipales, personal de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones (PDI), Servicio nacional de pesca (SERNAPESCA), Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), Corporación nacional forestal (CONAF) y Autoridad Sanitaria (AS) sin perjuicio de las facultades del Ministerio Público, y del deber de todo ciudadano. Estos tendrán la facultad de denunciar al Juzgado de Policía Local de Calbuco las faltas en que sean sorprendidos los infractores, Tribunal quien determinará la multa aplicada para cada tipo de infracción.
- El Municipio llevará un Sistema de Registro de las denuncias efectuadas por cualquier vecino de la comuna de Calbuco, pudiendo además actuar de oficio cuando tenga conocimiento de alguna vulneración a las disposiciones de este instrumento.
- ARTÍCULO 44:** La Municipalidad podrá establecer derechos por los servicios que se otorguen con relación a la presente Ordenanza.
- ARTÍCULO 45:** Cualquier infracción a la presente Ordenanza será denunciada al Juzgado de Policía Local de Calbuco sancionada con multas a beneficio municipal de 1 a 30 UTM de conformidad al artículo 30 de la Ley N°21.020, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Código Penal sobre maltrato animal y en otras normas relacionadas.
- ARTÍCULO 46:** En caso de reincidencia se aplicará hasta el doble de la multa, quedando el Juez de Policía Local facultado para disponer el decomiso del animal y su ingreso a un refugio o centro de mantención temporal o su entrega a una persona que designe para tal efecto y acepte el encargo, por el plazo que determine. Serán de cargo del infractor los gastos por el cuidado, alimentación y tratamiento médico veterinario del animal, si los hubiere.
- ARTÍCULO 47:** La municipalidad según lo dispone la ley 21.020:
- a) No estará obligada a retirar las mascotas o animales de compañía sin dueño que se encuentren en la vía pública.
  - b) No se constituirá en dueña o poseedora de las mascotas o animales de compañía, que habiten en la vía pública.
  - c) No se constituirá en dueña o poseedora de una mascota o animal de compañía, por el solo hecho de esterilizarla de manera directa o a través de terceros; o en el caso que presente servicios veterinarios, en beneficio de la salud pública.
- ARTÍCULO 48:** En el caso de que el Seremi de Salud Región de Los Lagos efectúe su propio procedimiento sancionatorio por un mismo caso y por la misma causa que el municipio, estas se tramitarán conjuntamente..
- ARTÍCULO 49:** Todo responsable de un animal regulado en la Ley 21.020 responderá siempre civilmente de los daños que se acusen por acción del animal, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le corresponda.

**ARTÍCULO 50:** Los hechos constitutivos de maltrato o crueldad animal tipificados en los artículos 291 bis y ter del Código Penal, de abandono y las peleas de animales, deberán ser denunciados por todo aquel que tome conocimiento de ellos, ante la Fiscalía Local del Ministerio Público.

**ARTÍCULO 51:** El dueño, poseedor a cualquier título, mero tenedor o criador responderá civil y penalmente de los daños que causare el animal, de conformidad a las normas establecidas en el Título XXXV de los Delitos y Cuasidelitos del Libro Cuarto del Código Civil. Sin perjuicio de lo anterior, quien tenga un animal bajo su cuidado responderá como fiador de los daños producidos por éste.

**ARTÍCULO 52:** Para los efectos de esta Ordenanza el Juzgado de Policía Local podrá clasificar las infracciones en leves, menos graves, graves y gravísimas, sin perjuicio de las atribuciones que le otorga la Ley N-º 21.020.

**ARTÍCULO 53:** **Se consideran Infracciones Leves y se sancionarán con multa de 1 UTM, entre otras**

a) Realizar Adiestramiento de perros que encuadren dentro de la definición de “Perro Potencialmente Peligroso” (definido en la ley 21.020, su respectivo reglamento o en la presente Ordenanza) en los espacios públicos de la comuna, debiendo en ese caso realizar la actividad en recintos de orden privado y tomando todos los resguardos debidos al respecto.

En el caso de que la actividad sea realizada con animales que no sean considerados como potencialmente peligrosos, en los mismos términos descritos en el párrafo anterior, ésta actividad podrá realizarse siempre teniendo en consideración el no provocar incomodidades en la convivencia con los vecinos, de orden sanitario u otro.

b) Dar en adopción animales en la vía pública.

En caso de que quien realice la actividad sea una “Persona Jurídica sin Fines de Lucro Promotora de la Tenencia Responsable” que se encuentre debidamente inscrita en su respectivo registro nacional, podrán realizar esta actividad, debiendo para ello, el realizar la solicitud respectiva a través del Servicio Veterinario Municipal.

c) Transitar en compañía de la mascota sin sus medios de sujeción y/o sin documentación y/o elementos de identificación.

d) No realizar mantención y limpieza de los lugares en que habita la mascota.

e) No recoger las deposiciones que la mascota realice en lugares públicos.

**ARTÍCULO 54:** **Se consideran infracciones Menos Graves (2 UTM), entre otras:**

a.) Realizar venta o cualquier tipo de transacción económica fuera de los regímenes debidamente autorizados para ese fin.

b.) Vender animales en la vía pública.

c.) Dejar a libre tránsito a la mascota fuera de los límites de la propiedad.

d.) El abandono de cadáveres de animales en la vía pública

**ARTÍCULO 55: Se consideran infracciones Graves (3-4 UTM), entre otras**

- a) La posesión de perros no inscritos en el Registro Nacional de Mascotas.
- b) La reproducción de animales en domicilios particulares, además de vender animales de compañía sin autorización municipal y registro como criadero autorizado. En caso de que el propietario tenga una mascota sin esterilizar y ésta tenga crías, deberá informarlo a la Oficina del Centro Veterinario Municipal en el plazo de 15 días desde el nacimiento de las crías, sin perjuicio de que tendrá un plazo de sesenta días corridos desde el nacimiento para informar al Registro Nacional sobre la camada producida.
- c) No entregarle la debida protección en cuanto a su salud, alimentación y resguardo
- d) Realizar abandono de un animal de compañía cualquiera fuese el lugar, viviendas deshabitadas, sitios eriazos, sectores rurales o en la vía pública
- e) Mantenerlos permanentemente atados a un punto fijo o inmovilizados provocándoles daño físico o alteraciones evidentes en su comportamiento habitual, como también encerrados permanentemente y/o sin provisión de alimento ni agua
- f) Mantenerlos en instalaciones inadecuadas que no permitan una práctica adecuada de los cuidados sanitarios, de salud y de comportamiento coherente con la vida social humana y la atención necesaria de acuerdo a sus necesidades etológicas, según especie y raza.
- g) Negarles la alimentación necesaria para su normal desarrollo.
- h) Transportarlos atados junto a vehículos motorizados en marcha

**ARTÍCULO 56: Se consideran infracciones Gravísimas (4 UTM)**

- a.) Maltratar a los animales o someterlos a cualquier práctica que les pueda producir sufrimiento o daño sin justificación; incluyendo la dejación del responsable de la mascota, a cualquier título, en cuanto a sus obligaciones para con ella.
- b.) La utilización de animales de compañía en peleas concertadas y cualquier actividad que implique crueldad y maltrato, que puedan ocasionarles sufrimiento
- c.) Causarles la muerte, con excepción de aquellos casos en que **debido a enfermedad o daño físico terminal se haya realizado la EUTANASIA del animal**, procedimiento que deberá siempre estar a cargo de un médico veterinario, entregando este el respectivo certificado de eutanasia, acreditando la causa que ameritó el procedimiento efectuado.
- d.) Mantener animales enfermos y sin tratamiento adecuado con el consiguiente riesgo de contagio a las personas como a otros animales, así como el sufrimiento del animal producto de su padecimiento
- e.) Infligirles daño físico o cometer actos de crueldad o cualquier otro acto de maltrato
- f.) Se prohíbe todo acto o convención que tenga por objeto la transferencia o la entrega a cualquier título de un animal perteneciente a una especie protegida o en peligro de extinción, sin desmedro de las excepciones dispuestas en el marco legal nacional.

- g.) Suministrarles sustancias estimulantes, drogas o estupefacientes no prescritos por un facultativo médico veterinario con fines terapéuticos.

**ARTÍCULO 57:** En caso del delito de maltrato o crueldad animal, podrán querrellarse las personas naturales y organizaciones promotoras de la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, cualquiera sea su domicilio dentro del país.

**ARTÍCULO 58:** Las sanciones a toda contravención a las disposiciones de la presente ordenanza quedan supeditadas sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Código Penal sobre maltrato animal y en otras normas relacionadas.

**ARTÍCULO 59:** Las multas que se recauden por la aplicación de esta ordenanza ingresarán íntegramente al patrimonio de la municipalidad de Calbuco, según corresponda, y serán destinadas *exclusivamente* para fines que permitan cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, de la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía y su Reglamento.

#### **CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 60:** ***RESPECTO DE LOS ANIMALES ASILVESTRADOS***  
Entendiéndose por Animal Asilvestrado al descrito en el número 1 del artículo 6 del presente documento y siendo una problemática que tiene un sinnúmero de aristas que la provocan, como lo son, entre otras: propietarios o tenedores poco o definitivamente irresponsables respecto de la tenencia de la mascota, la dificultad de identificar al propietario en cuestión, abandono, diversidad de territorios en que ocurre la problemática (con sus respectivas deficiencias), necesidad de identificar los nichos de animales de vida libre, los efectos que provocan al medio ambiente y muchos otros afines :

- a) Tratándose de territorios insulares en los que la única forma de conexión y acceso sea por vía marítima (Islas Tabón, Queullín Queule, Chidhuapi, Puluqui, Tautil, y Huar), para realizar el ingreso de mascotas a ellas, el respectivo propietario /tenedor responsable de la misma deberá acreditar (con la respectiva licencia entregada ,que se encuentra inscrita en el registro nacional, con su respectiva identificación (microchip) al momento de abordaje a la embarcación de traslado, o dando cuenta en la del traslado en la capitanía de puerto respectiva
- b) Creación de una mesa de trabajo multisectorial en la cual poder ir avanzando en la resolución de las diversas problemáticas que la provocan, en los distintos territorios de la comuna de Calbuco.

**ARTÍCULO 61:** La entrada en vigencia de la presente ordenanza regirá desde 30 días corridos a contar de la fecha de su publicación en la página web de la Municipalidad de Calbuco.

